

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., _____

30 MAR 2022

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00973-00

Ha correspondido por reparto la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, no obstante, al revisar el escrito de esta se advierte que corresponde a una demanda de mayor cuantía, conforme se expone a continuación:

Como quiera que la controversia que se suscita es de tipo contractual y no de derechos reales, en ese evento para efectos de determinar la cuantía se debe dar aplicación a lo consagrado en el artículo 26 del C.G.P, el cual establece en su numeral 1, que, la cuantía se determina así:

“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

En ese orden, se advierte que, en el presente proceso se solicita se declare civil y patrimonialmente responsable a la parte demandada, condenándosele a pagar la sumas de \$1.320.000., \$13.900.000., \$10.130.000., por concepto de daño emergente, y 100 SMLMV¹, por perjuicios morales para cada uno de los demandantes².

Así, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, las pretensiones del actor a la presentación de la demanda ascienden a la suma total **\$479.613.000.**³, monto este que a todas luces supera el límite de la menor cuantía (**\$131.670.450**).

En tal virtud, se RECHAZA la demanda por carecer esta sede judicial de competencia por factor cuantía, habida cuenta que el presente asunto se trata de un proceso de MAYOR CUANTIA tal como lo establece el numeral 1° del art. 26 del Código General del Proceso, el cual supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, no siendo entonces de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales.

Por lo anterior, se ordena la devolución del expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, con el fin de que lo reparta entre los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad que en turno corresponda. Oficiése. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

¹ Salario Mínimo \$908.526 x 500 SMLMV= 454.263.000.

² (I). Besy Johana Ferrin Castillo, (II). José Eulogio Madariaga, (III). Zharick Madariaga Barrios, (IV). Betsy Gabriela Madariaga Ferrin y (V). Juan José Madariaga Barrios.

³ \$1.320.000. + \$13.900.000. + \$10.130.000 + \$454.263.000 (500 SMLV) = \$479.613.000.